

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4274/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Lagos de Moreno

Fecha de presentación del recurso

15 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La respuesta es parcial si existen las licencias para cada espectáculo como lo marca la ley solicito copias de las mismas y anexo el programa de actividades incluyendo las calles adornadas y o eventos culturales y deportivos que no están incluidos en este programa pero formaron parte de las actividades de la feria.” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **4274/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4274/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140286222000276.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 009268.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4274/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4274/2022.** En ese contexto, **se**

admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4060/2022**, el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de agosto del año en curso, de las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE LAGOS**

DE MORENO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	31 de agosto de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	15 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado

- a) Copia simple de número de ocio UTI 1233/2022
- b) Copia simple de oficio PYL/119/AGOSTO/2022
- c) Captura de pantalla correspondiente a correo electrónico

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4274/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140286222000276**;
- c) Copia simple de oficio número UTI: 1117/2022
- d) Copia simple de oficio PYL/108/AGOSTO/2022
- e) Copia simple de recibo de pago número J159377
- f) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **140286222000276**;
- g) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140286222000276**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“En el reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición de espectáculos públicos de Lagos de Moreno, Jalisco. Título quinto de los espectáculos públicos artículo 220 que se refiera a las licencias municipales. solicito copia de las licencias municipales para la realización de la feria

*lagos 2022 y todos los espectáculos que se encuentran en el programa de actividades.”
(SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando lo siguiente:

Por medio del presente le envío un cordial saludo y en atención a su oficio interno número 1068/2022 con fecha del 01 de agosto del año en curso, en el cual solicita:

“En el reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición de espectáculos públicos de Lagos de Moreno, Jalisco. Título quinto de los espectáculos públicos artículo 220 que se refiere a las licencias municipales. Solicito copia de las licencias municipales para la realización de la feria Lagos 2022 y todos los espectáculos que se encuentran en el programa de actividades...” SIC.

Se anexa copia simple del recibo de pago número J159377 para la autorización de las instalaciones de la feria.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“La respuesta es parcial si existen las licencias para cada espectáculo como lo marca la ley solicito copias de las mismas y anexo el programa de actividades incluyendo las calles adornadas y o eventos culturales y deportivos que no están incluidos en este programa pero formaron parte de las actividades de la feria.” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado remitió su informe de ley, mediante el cual manifestó que gestionó la información nuevamente con la Dirección de Padrón y Licencias, el cual se pronunció respecto al agravio planteado, informando que el programa de actividades, eventos culturales y deportivos no es generado, poseído o administrado por la dirección, luego entonces manifestó que referente a las calles adornadas dicha dirección no fue la autoridad que llevo a cabo la recaudación pertinente siendo la dirección de ingresos la dependencia a cargo de realizar los cobros del uso de suelo mediante sus recaudadores.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Respecto al primer agravio que versa medularmente en que si existen licencias para cada espectáculo y que a su vez solicita copia de las mismas, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente, debido a que de la respuesta remitida unicamente proporciono copia de un recibo de pago número J159377, sin que de el se advierta lo solicitado correspondiente a copia de las licencias municipales para la realización de

la feria lagos 2022 y todos los espectáculos que se encuentran en el programa de actividades, por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva de la información y realice la entrega de lo peticionado correspondiente a todas las licencias municipales para la realización de la feria lagos 2022.

Ahora bien, la parte recurrente en su segundo agravio también planteó que no se realizó la entrega del programa de actividades, por lo que solicita nuevamente que remita el programa de actividades incluyendo las calles adornadas y o eventos culturales y deportivos que no están incluidos en este programa pero formaron parte de las actividades de la feria, por lo que el sujeto obligado en su informe de ley, a través de la Dirección de Padrón y Licencias manifestó que el no genere, posee o administra dicha información, sin embargo registró que la dirección de ingresos sería la dependencia encargada de tener la información, por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que realice nuevamente las gestiones correspondientes con las áreas posiblemente generadoras de la información requerida, mismas que proporcionen respuesta a lo solicitado y en caso de que la información resultará inexistente deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la ley en materia.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando la información relacionada licencias municipales para la realización de la feria lagos 2022, así como lo referente al programa de actividades.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando la información relacionada licencias municipales para la realización de la feria lagos 2022, así como lo referente al programa de actividades.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4274/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **05 CINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **09 NUEVE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN